

Visto:

Que en el Partido de Escobar el estado de los postes soporte de distintos cableados se encuentran sin control y con alto porcentaje en mal estado de conservación, perdiendo su finalidad de soporte, y

Considerando:

Que las empresas prestadoras de distintos servicios no realizan controles de ninguna clase.

Que, en muchos casos, no se respetan las normas predeterminadas para cada tipo, ya sea de conducción eléctrica o conducción de tipo señal (electricidad, video-cable, telefonía).

Que los reclamos no son atendidos con la urgencia que amerita para tal caso.

Que los frentes dañados por la caída de los postes no son evaluados ni son cubiertos los gastos por refacción.

Que los postes no son curados en su totalidad y se pudren a nivel de la superficie.

Que los postes no están inventariados con números a la vista para su respectivo control.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Dispónese rotular cada uno de los postes instalados y/o a instalar en terrenos de dominio público municipal y dominio privado municipal, que son utilizados como soportes de cables por prestadoras estatales o privadas de servicios de transmisión de señal audiovisual o televisiva, de telefonía, de datos informáticos, de seguridad, de alumbrado o electricidad. Comprende a cualquier otro sistema de transmisión mediante cables que se instalen en el futuro.

Artículo 2º: A los fines de la rotulación dispuesta en el artículo 1º, la empresa propietaria del poste, en el término de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ordenanza, deberá colocar en cada uno de ellos un cartel con su identificación comercial, domicilio de la sede central o su sucursal en el partido de Escobar y teléfono de contacto. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará además su codificación.

Artículo 3º: La empresa propietaria del poste deberá efectuar la instalación y el mantenimiento del mismo, respetando normas y condiciones de seguridad supervisadas por un técnico en higiene y seguridad del trabajo con título habilitante.

Artículo 4º: El control y fiscalización de la seguridad y rotulación estará a cargo de la Dirección que corresponda y/o la repartición que la reemplace en el futuro.

Artículo 5º: Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 6°: Los vistos y considerandos forman parte del articulado.

Artículo 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
----- DIECIOCHO.

Queda registrada bajo el N° 5550/18.-

FIRMADO: GABRIELA GARRONE (PRESIDENTE) – LUIS BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)